



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00198

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIECIOCHO (18) DE MAYO DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

PROCESO: VERBAL - RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA BENAVIDEZ BEJARANO.
DEMANDADO: JAIRO ALBERTO CASTAÑO OCAMPO
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00198-00

En esta oportunidad, procede el despacho a decidir sobre la solicitud de desistimiento del recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada, frente al auto fechado al 29 de marzo de 2023. Por lo anterior, traemos a colación el artículo 316 del Código General del Proceso, que establece:

ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.**
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.



(Negrilla y subrayado propios del despacho)

Por lo anterior, encuentra este Despacho procedente la solicitud planteada por el apoderado de la parte demandada, sin que haya condena en costas, como quiera que el desistimiento fue presentado ante el mismo juez que se formuló el recurso referenciado.

RESUELVE :

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso del recurso de reposición propuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del auto de fecha 29 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

19 DE MAYO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c90a139ea776ca933ad9264c739be2615aed27734a7070c71435ab8ffdbbf3**

Documento generado en 18/05/2023 08:16:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>